L

os requisitos de los estados financieros dependen de su finalidad y forma de utilización. Deben distinguirse los estados de propósito general de los de propósito especial. Las normas internacionales de información financiera se dirigen a la información de propósito general. Las normas contables colombianas exigen que “(...-) *Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado. ―Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo*.” De acuerdo con lo anterior mensualmente se debe obtener lo que llaman estados de prueba, que pueden darse a conocer con diversos formatos, según se trate de hacerlos circular dentro o afuera de la organización. Dentro de un período contable, los estados financieros que se preparan cada mes son estados intermedios o interinos, que pueden ser de propósito especial o general. Simplificando podemos sostener que generalmente son de propósito general los estados que se dan conocer al público. Ahora bien: la certificación de los estados financieros y su dictamen solo son legalmente necesarios respecto de los estados que se envían fuera de la entidad, sean de propósito general o especial. Internamente se observan las instrucciones emitidas por los órganos, que pueden tener la forma de protocolos, circulares, memorandos o, incluso, prácticas que se han consolidado verbalmente y así se han transmitido de unos a otros. En varias entidades los administradores colegiados, como las llamadas juntas o consejos directivos, deciden considerar cada mes la información financiera. En algunos casos esto es obligatorio, como en las propiedades horizontales, ya que la [Ley 675 de 2001](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1665811) dispone que el administrador debe “*Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración (...) los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.*” Según lo expuesto, en estos casos se estará frente a estados de prueba de propósito especial (dirigidos a la propia organización). En todos los casos se habrán preparado bajo la responsabilidad de una persona, que, si se superan los límites legales, deberá ser un contador público. En algunas empresas las reglas internas indican que es éste el responsable. En otras puede que el representante legal tenga también que ser responsable. El revisor fiscal puede hacer comentarios al respecto o emitir un informe sobre ellos. Esto depende de lo que los estatutos de la entidad, las demás reglas internas y su contrato indiquen. Por excepción puede que la ley exija un informe intermedio. Recuérdese que los revisores fiscales no son subordinados de los administradores. Si advierten problemas deben recordar que ellos si son responsables del buen gobierno, el control interno y la contabilidad, de manera que sus órdenes deben dirigirse a los funcionarios competentes, sin incluir al auditor estatutario. Muchos revisores fiscales se manifiestan mensualmente, aprovechando la ocasión para dar cumplimiento a sus deberes de comunicación.

*Hernando Bermúdez Gómez*